



**ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES**

En Santiago de Chile, a 30 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don René Cortázar Sanz, chileno, casado, economista, Cédula de Nacional de Identidad N° 5.894.548-K, ambos con domicilio para estos efectos en Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra la sociedad concesionaria de la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, Unión del Transporte S.A.**, RUT N° 99.577.940-4, representada por don Alberto Espinoza Riffo, chileno, divorciado, ingeniero en ejecución, Cédula de Nacional de Identidad N° 6.684.630-K, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales N° 1714, de la comuna de La Florida, Santiago, en adelante el "Concesionario" y/o el "Operador", se ha convenido en la siguiente modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías o simplemente "el Contrato de Concesión" (según éste se define más adelante), vigente entre las partes:

PRIMERO: Definiciones

Para los efectos de la presente modificación al Contrato de Concesión primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante: "Bases de Licitación Transantiago 2003", incluidas sus modificaciones posteriores, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de esta modificación de contrato.

SEGUNDO: Antecedentes

1. Que las Bases de Licitación Transantiago 2003 fueron aprobadas por Resolución N° 117, de 30 de diciembre de 2003, y modificadas según Resoluciones N°s 31, 58, 59, 66 y 71, de 2004, y las Resoluciones N°s 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación, todas del Ministerio, en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago". Se deja constancia que las referencias a los artículos o secciones de las Bases de Licitación Transantiago 2003, corresponden al volumen 2 de las mismas.



2. Que, en atención a lo anterior, el Operador compareciente presentó oferta y resultó adjudicatario de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, según Resolución Exenta N° 109, de 2005, de la Subsecretaría de Transportes.
3. Que con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, los adjudicatarios del proceso de licitación referido ("Operadores"), incluido el Operador compareciente, suscribieron –cada uno por separado– con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión"), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Que, con fecha 30 de junio de 2006, las partes suscribieron una modificación al Contrato de Concesión que las vincula. Tal modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° 1266, de 07 de julio de 2006.
5. Que, asimismo, mediante Resolución Exenta N° 1711, de 08 de septiembre de 2006, se postergó el inicio de la Etapa de Régimen para el 10 de febrero de 2007.
6. Que con fecha 9 de febrero de 2007 se suscribió entre las Partes una modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías, aprobada por Resolución Exenta N° 238, de 9 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que con posterioridad a la fecha antes señalada, los concesionarios han suscrito modificaciones y addéndums a la modificación antes referida, aprobadas por resoluciones Exentas N°s 349 de 1 de Marzo de 2007; 471, de 23 de Marzo de 2007; 771, de 27 de abril de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
8. Que, con fecha 9 de mayo de 2007, las partes suscribieron una modificación al Contrato de Concesión que las vincula. Tal modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Con fecha 4 de junio de 2007, las partes suscribieron addéndum a la modificación de contrato indicado, aprobada por Resolución Exenta N° 1056, de 5 de junio de 2007, del Ministerio.
9. Que con fecha 29 de junio de 2007, las partes suscribieron modificaciones y addéndums a las modificaciones de contratos de concesión de uso de vías, aprobadas por Resolución Exenta N° 1234, de 4 de Julio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



10.- Que con fecha 13 de agosto de 2007, las partes suscribieron una modificación al contrato de concesión de uso de vías, aprobada por Resolución Exenta N° 1506, de 17 de agosto de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

11. Que, mediante Oficio Ord. N° 2332, de 25 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se informó a los operadores que en atención a lo solicitado por algunos concesionarios se permitirá la incorporación de una Flota Auxiliar, que tendrá por objeto asignar buses sólo a los servicios que presenten problemas transitorios de operación en los términos que se indican en dicho Oficio. A su turno, el Concesionario compareciente, mediante presentación del 24 de Agosto de 2007, solicitó Flota Auxiliar en los términos del Oficio señalado.

12. Que en mérito de lo anterior se ha hecho necesario incorporar adecuaciones al contrato de concesión de vías, que constan en el presente documento, las cuales permitirán la mejor operación de los servicios siendo un mecanismo adecuado y suficiente para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte cuando existan problemas transitorios de operación, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que accedan a los contratos de concesión y que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos con los buses que correspondan a la Flota Auxiliar en caso de fallas o mantenimiento de los buses, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

TERCERO: Modificación

De la Flota Auxiliar

Si se encuentra totalmente inscrita la Flota Base y la Flota Adicional y/o Complementaria del Concesionario compareciente, en adelante Flota Total, éste podrá solicitar al Ministerio, a través de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la incorporación transitoria de una Flota Auxiliar de su exclusivo cargo y costo, con el único fin de asignar buses a los servicios que tengan problemas transitorios de operación. Esta Flota Auxiliar no será considerada para efectos del ajuste del PPT por concepto de plazas y eventuales kilómetros, renunciando desde ya el Concesionario compareciente a los derechos que por dichos conceptos puedan corresponderle

Para los efectos de lo señalado precedentemente se considerarán como parte de la Flota Total inscrita aquellos vehículos respecto de los cuales a la fecha de la



solicitud de incorporación de Flota Auxiliar referida, hubieren solicitado su inscripción ante la citada Secretaría Regional y aquella se encuentre pendiente por causas no imputables al concesionario.

Los buses que integren la Flota Auxiliar, no serán considerados en los respectivos programas de operación, sin perjuicio de lo cual deberán, en todo caso, ser inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, que lleva la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en la forma y condiciones que se indican en el Anexo del presente instrumento, sin que dicha inscripción genere derecho alguno a retribución a favor del concesionario que por este acto viene expresamente en renunciar. En ningún caso la flota auxiliar podrá exceder del 20% de la Flota Base del concesionario determinada conforme al Programa de Operación que estuviere vigente.

Los buses de la Flota Auxiliar no deberán dar cumplimiento a las exigencias sobre propiedad de los buses, antigüedad promedio, terminales y emisiones promedio consideradas en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

En relación al equipamiento embarcado, los buses que integran la Flota Auxiliar, éstos deberán contar, al menos, con sistema de posicionamiento (GPS operativo) y un validador, según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

La inscripción de la Flota Auxiliar tendrá una vigencia máxima de 6 meses, y se ajustará al procedimiento que se determine en el Anexo del presente instrumento. Al término de dicho plazo, el concesionario, dando cumplimiento a las condiciones antes referidas, podrá solicitar nuevamente la inscripción de Flota Auxiliar.

CUARTO: **Varios**

1. Las partes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento, son un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, y con ello también resguardar los intereses económicos y patrimoniales del Concesionario.

Además, las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte cuando existan problemas transitorios de operación, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que accedan a los contratos de concesión y que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos con los buses que correspondan a la Flota Auxiliar en caso de fallas o mantenimiento de los buses, garantizando de esa forma la satisfacción del



interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones derivado de las materias contenidas en la presente modificación contractual, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

2. Se deja constancia que para los efectos de la precedencia establecida en la sección 3.4.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías. Se deja constancia que en todo aquello no modificado expresamente por el presente instrumento se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Concesión de Uso de Vías.

3. Formarán parte integrante de la presente modificación el Anexo que se acompañan al final de este instrumento.

4. La presente modificación se otorga en tres copias, quedando una en poder del operador y dos en poder del Ministerio.

5. La personería de don Alberto Espinoza Riffo, para actuar en representación de Unión del Transporte S.A., consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Directorio de dicha sociedad, celebrada el 10 de octubre de 2006, reducida a escritura pública con esa misma fecha ante el Notario Público don Clovis Toro Campos; en tanto que la personería de don René Cortázar Sanz, consta en Decreto Supremo N° 363, de fecha 27 de marzo de 2007, del Ministerio del Interior.



ALBERTO ESPINOZA RIFFO
Unión de Transporte S.A.

6684.630-k


RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones

7



ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FLOTA AUXILIAR

1.- Una vez acreditada la suscripción de la modificación del contrato de concesión al efecto, y la inscripción de la totalidad de la Flota Base, Adicional y/o Complementaria, según corresponda, el concesionario podrá requerir la inscripción de los buses en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante, el "Registro Nacional", que lleva la SEREMITT, mediante los formularios especiales dispuestos por dicha repartición pública al efecto.

En dicha solicitud deberá, al menos, acompañarse los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente llenado y firmado por el representante legal del concesionario.
- b) Fotocopia de la revisión técnica vigente a la fecha de presentación
- c) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes de los vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil.
- d) Constancia de la existencia de un título que habilita a destinar los vehículos a la unidad de negocio respectiva, firmada por el concesionario y el o los propietarios de los vehículos.

2.- La Secretaría Regional examinará los antecedentes presentados y en caso de no existir reparos los vehículos serán inscritos en el Registro Nacional como **flota auxiliar** de la unidad de negocio respectiva, emitiéndose consecuentemente los respectivos certificados de inscripción en el mismo Registro, previo pago de los derechos correspondientes.

Dichos certificados tendrán la duración que corresponda a la vigencia de la autorización otorgada para la flota auxiliar.

En caso de existir reparos en la inscripción, la Secretaría Regional procederá a comunicarlos al concesionario por la vía más rápida y expedita posible, pudiendo fijar un plazo para que sean subsanadas las anomalías observadas.

3.- Los buses que se integren a la flota auxiliar en ningún caso podrán ser considerados como parte de los programas de operación, no obstante lo cual respecto de ellos deberá darse cumplimiento al DS N° 212, de 1992 y 122, de 1991, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y a las normas dispuestas en las Bases, contratos de concesión y normativa vigente sobre antigüedad y vida útil de los vehículos.

4.- Los buses de la flota auxiliar podrán ser cancelados y/o reemplazados libremente por el concesionario siempre que se de cumplimiento a las formalidades antes señaladas.

5.- Al término del plazo fijado para la flota auxiliar, la Secretaría Regional procederá a cancelar de oficio las inscripciones respectivas.

6.- En ningún caso la flota auxiliar podrá exceder del 20% de la Flota Base del concesionario determinada conforme al Programa de Operación que estuviere vigente.